



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 301 -2019 - MDY-GM

Puerto Callao,

21 AGO. 2019

VISTOS:

El Trámite Externo N° 14801-2019 que contiene la solicitud formulada por el señor JULIO RUIZ VALERA, el Informe N° 510-2019-MDY-GAF/URH, el Informe Legal N°759-2019-MDY-GM-GAJ, y demás recaudos; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a la municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Mediante Tramite Externo N° 14801-2019 de fecha 22 de julio del 2019, adjunta la solicitud presentada por el administrado JULIO RUIZ VALERA, solicitando se respete el cargo que venía desempeñando como Piloto de embarcación en el Área de Abastecimiento y Servicios en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y que además se le haga el abono de su remuneración mensual, mientras dure la investigación y se produzca un fallo judicial, toda vez que se encuentra cumpliendo prisión preventiva.

Que, el Auto de Prisión Preventiva dictada mediante Resolución Número dos de fecha dieciséis de abril del dos mil diecinueve, dictada en Audiencia de Prisión Preventiva, requerida por el Ministerio Público, en la Investigación seguida contra JULIO RUIZ VALERA, por la presunta comisión del Delito contra la Libertad : Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en menores de 14 años, resuelve DECLARAR FUNDADA la prisión preventiva requerida por el Ministerio Público en la investigación que se le sigue a JULIO RUIZ VALERA por el plazo de NUEVE (09) MESES que se computaran desde el momento de su detención.

Que, la Prisión Preventiva es una privación legal de la Libertad impuesta a una persona como medida de precaución, medida que se toma a fin de garantizar una efectiva investigación del delito al que se le vincula al imputado, su juzgamiento y su eventual cumplimiento de la pena. **En ese sentido, la prisión preventiva de ser impuesta a un servidor del estado, indistintamente del régimen laboral, impide que éste pueda asistir a su centro de trabajo, derivándose de ello una ausencia justificada del servidor.**

Que, mediante Informe N° 510-2019-MDY-GAF/URH de fecha 31 de julio del 2019, el Sub Gerente de Recursos Humanos manifiesta que visto el expediente de referencia y con el análisis correspondiente a las normas legales, recomienda la suspensión perfecta de la Obligación del Servidor JULIO RUIZ VALERA de prestar sus servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la investigación y se produzca el fallo judicial.

Que, el Decreto Supremo N° 003-97-TR Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece en su Artículo 15° El caso fortuito y la Fuerza Mayor facultan al empleador, sin necesidad de autorización previa, a la **suspensión temporal perfecta** en las labores hasta por un máximo de noventa días, con comunicación inmediata a la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Que, la suspensión del contrato de trabajo, el cese temporal de la obligación del trabajador de prestar sus servicios y la del empleador de pagar la remuneración respectivamente, sin que desaparezca el vínculo laboral puede ser dividida en Perfecta e Imperfecta. **Suspensión Perfecta** del contrato de trabajo: cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar sus servicios y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, como ejemplo encontramos el caso fortuito o fuerza mayor, licencias sin goce de haber, las sanciones disciplinarias, etc; mientras que la **Suspensión Imperfecta** del contrato de trabajo: cuando el empleador debe abonar la





"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



remuneración del trabajador sin contraprestación efectiva de labores; como es el caso de los permisos remunerados, las vacaciones, la hora de permiso por lactancia materna, etc.

Que, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su Artículo 17° numeral 1) establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción. Constitucionalmente está prevista la presunción de la inocencia, por lo que el juzgador no puede presumir la responsabilidad de una persona si es que antes no se ha demostrado y verificado sobre la base de los hechos.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N°036-2019-MDY de fecha 04 de Enero del 2019, que delega las atribuciones administrativas, propias del despacho de Alcaldía al Gerente Municipal, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Suspensión perfecta de la Obligación del Servidor JULIO RUIZ VALERA de prestar sus servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la investigación y se produzca el fallo judicial, de conformidad con las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO - IMPROCEDENTE la solicitud de pago de remuneraciones mientras dure la prisión preventiva dictada al Señor **JULIO RUIZ VALERA**.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás Áreas correspondientes, el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Secretaría General y Archivos la distribución de la presente Resolución a las áreas respectivas; y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la Presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Abg. CARLOS E. VALLES ARAUJO
Gerente Municipal